CONTRATO Nº.	**61**
CONTRATISTA:	**GUILLERMO ALBERTO CRUZ ALEMÁN**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
VALOR:	**DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($204.085.000) IVA INCLUIDO Y DEMÁS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR.**
PLAZO:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 O EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.**

Entre los suscritos a saber, **CARLOS LUGO SILVA,** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 73.181.675, actuando en nombre y representación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones en su calidad de Director Ejecutivo, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes y complementarias, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMISIÓN** y **GUILLERMO ALBERTO CRUZ ALEMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 79.782.673 quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, con funciones claramente establecidas en la Constitución y la Ley; la función de la Dirección Ejecutiva es asegurar su accionar administrativo, defender sus intereses, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y transparente. **SEGUNDA:** Que dentro de las facultades del Director Ejecutivo de **LA COMISIÓN**, está la de celebrar contratos y adquirir los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad. **TERCERA:** Que las Coordinaciones de Diseño Regulatorio y Asesoría Jurídica y Solución de Controversias, identificaron la necesidad de contratar la prestación de los servicios profesionales del ingeniero **GUILLERMO ALBERTO CRUZ ALEMÁN,** para que preste su acompañamiento altamente especializado en materia de economía y regulación de mercados de telecomunicaciones y postales, apoyando a la Entidad en el desarrollo de su proyectos regulatorios y demás actividades que se adelantan en los diferentes procesos misionales y en la definición de la estrategia económica y regulatoria para la defensa jurídica de las decisiones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. **CUARTA:** Que, para el efecto, estas Coordinaciones solicitaron adelantar los trámites necesarios para desarrollar un proceso de contratación directa con el ingeniero **GUILLERMO ALBERTO CRUZ ALEMÁN**, ingeniero civil de la Universidad de los Andes con 20 años de experiencia profesional, quien dentro de su curriculum profesional cuenta con los siguientes títulos universitarios: (i) Massachusetts Institute of Technology - MIT, Master of Science in Technology and Policy, (ii) Universidad de Los Andes, Magíster en Economía (iii) Universidad de Los Andes – University of Maryland, College Park (EU) Magíster en Economía del Medio Ambiente, con amplios conocimientos y experiencia en políticas públicas de telecomunicaciones; dicho profesional ha prestado sus servicios a entidades tales como la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (hoy CRC) entre

los años 2002 y 2004, Departamento Nacional de Planeación, Fonade, Fondo de Tecnologías de la información y las comunicaciones, Corporación para el Desarrollo, apropiación y aprovechamiento de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones Corpotic, Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia, entre otros, el ingeniero Cruz ha sido objeto de distintos reconocimientos que dan cuenta de su profesionalismo e idoneidad, tales reconocimientos son: (i) Medalla al Mérito de las Comunicaciones "Manuel Murillo Toro", 2012.(ii) MIT, Technology and Policy Program, Nominación, Best Thesis Award 2009-2010 (iii) MIT, School of Engineering, Alfred Keil Fellowship for the Wiser Uses of Science and Technology, 2007. (iv) Comisión Fulbright, Beca Fulbright de Postgrado,(v) DNP-FONADE-ICETEX, Beca para estudios en el exterior, 2007. Primer puesto en el proceso de evaluación, (vi) Universidad de Los Andes, premio "Lauchlin Currie" a la mejor tesis del Magíster en Economía Ambiental, 2002, (vii) BID-CAF-Universidad de Los Andes, Beca completa para estudios de Magíster en Economía y Magister en Economía Ambiental; 1999-2001. según consta en su hoja de vida y documentos soporte. **QUINTA:** Que de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **SEXTA:** Que el Comité de Compras, Licitaciones y Contratos, según consta en Acta No. 43 de 2019, identificada la necesidad con que cuenta la Entidad de contar con dicho apoyo, recomendó al ordenador del gasto la contratación directa de **GUILLERMO ALBERTO CRUZ ALEMÁN,** por un valor total de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($204.085.000) IVA INCLUIDO Y DEMÁS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR. SÉPTIMA:** Que el presupuesto oficial definido para la contratación está respaldado con el CDP No. 9519 del 08 de mayo de 2019. En virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga con **LA COMISIÓN** a prestar sus servicios profesionales brindando su apoyo y acompañamiento altamente especializado en materia de economía y regulación de mercados de telecomunicaciones y postales, apoyando a la Entidad en el desarrollo de su proyectos regulatorios y demás actividades que se adelantan en los diferentes procesos misionales y en la definición de la estrategia económica y regulatoria para la defensa jurídica de las decisiones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Apoyar en el análisis de las iniciativas y proyectos regulatorios relacionados con las temáticas relativas al análisis de competencia en aplicación de lo dispuesto en la Resolución CRC 2058 de 2009, particularmente en aquellas asociadas con el mercado "servicios móviles" y el mercado "acceso y originación móvil". 2. Apoyar en el análisis de las alternativas de intervención regulatoria contempladas dentro del proyecto "Revisión del esquema de remuneración del servicio de voz fija a nivel minorista y mayorista" 3. Apoyar el desarrollo de los proyectos regulatorios (i) Revisión de la definición de los mercados relevantes en el sector postal; (ii) Revisión del mercado de giros postales y aprovechamiento de la red de giros para promover la inclusión financiera en Colombia y (iii) Desarrollo de un régimen de grandes impositores y servicios de valor agregado. 4. Apoyar el desarrollo de los demás proyectos de la Agenda Regulatoria 2019-2020, así como en las actuaciones de carácter particular, en los que se considere necesario su participación. 5. Apoyar el desarrollo de los estudios que sean asignados por los supervisores del contrato. 6. Atender los

requerimientos realizados por los supervisores del contrato, en relación con las iniciativas y temas asignados y demás que consideren oportuno tanto por el supervisor como el Director Ejecutivo y el Comité de Comisionados. 7. Acompañar a la CRC en espacios de discusión sectorial y realización de presentaciones, de acuerdo con las necesidades que sean identificadas por la misma. 8. Analizar los textos de las demandas y los argumentos técnicos contenidos en las mismas para formular sus recomendaciones económicas y regulatorias en la formulación de la estrategia de defensa judicial, así como la elaboración de textos y documentos que reflejen dicha estrategia. 9. Elaboración de dictámenes periciales, en caso de ser necesario, para remitirlos como prueba dentro de los procesos judiciales en los que es parte la CRC. 10. Participar en calidad de testigo técnico en las diferentes audiencias que se citen dentro del curso de las actuaciones judiciales de control de los actos administrativos expedidos por la CRC. 11. Participar en foros y reuniones internas y externas en relación con los temas asignados por los supervisores del contrato. 12. Realizar la totalidad de las actividades del presente contrato sobre la base de elementos asociados con regulación que puedan ser derivados de la Ley 1341 de 2009, aquellos asociados a los servicios de televisión que puedan ser derivados de la Ley 1507 de 2012 y de las normas reglamentarias asociadas a dichas disposiciones, así como de las disposiciones derivadas de la Ley 1369 de 2009. 14. Remitir a la Comisión todos los documentos electrónicos que contengan los análisis y conceptos requeridos, así como los respectivos informes que contengan la relación pormenorizada de las horas utilizadas al finalizar cada mes. 15. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en este documento. 16. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 17. Mantener durante la ejecución del contrato, la organización técnica y administrativa presentada en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones. 18. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato. 19. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. 20. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta **LA COMISIÓN**, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 21. Realizar sus contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en los porcentajes de Ley para este tipo de contratos. 22) Todas aquellas actividades que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. 23: en desarrollo del contrato **LA COMISIÓN** podrá poner a disposición del contratista en caso de que así lo requiera información de mercado que es recogida periódicamente por la Comisión, lo anterior no obsta para que el contratista recabe información pertinente para el desarrollo de sus actividades. 24. El contratista con la suscripción del presente contrato se compromete a no adelantar durante la ejecución del mismo, actividades con proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones relacionados con las actividades objeto del presente contrato, con el fin de evitar un posible conflicto de intereses. **CLAÚSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTOR.-** Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de **LA COMISIÓN**, obligándose desde ahora **EL CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando su confidencialidad, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles,

administrativas o penales a que haya lugar. Se entiende por información confidencial toda la información relacionada con los procesos y actividades misionales que desarrolla **LA COMISIÓN,** cualquier información a la que **EL CONTRATISTA** tenga acceso en virtud de su relación con **LA COMISIÓN** y aquella que el contratista genere o desarrolle como resultado del ejercicio del objeto contratado en los términos del parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, así como la información relacionada con, o suministrada por, los agentes económicos sujetos o no de regulación por parte de **LA COMISIÓN** y cualquier tercero que solicite y justifique la reserva de la información suministrada. De conformidad con las normas de derechos de autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad de **LA COMISIÓN. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN. - LA COMISIÓN** se compromete para con **EL CONTRATISTA**, a lo siguiente: **1.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. **2.** Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo. **3.** Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **4**. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **5.** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **CLAÚSULA QUINTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($204.085.000) IVA INCLUIDO Y DEMÁS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR,** la cual se encuentra amparada según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 9519 del 8 de mayo de 2019. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: LA COMISIÓN** pagará el valor del presente contrato de prestación de servicios conforme con el número de horas empleadas multiplicado por el valor por hora que corresponde a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000)** más IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que, en concepto de la Comisión, se requiera el traslado del contratista para la atención de asuntos relacionados con las obligaciones del contrato a su cargo, se reconocerán gastos de viaje equivalentes al de un Asesor 1020-17 de la planta de personal de la Entidad, que incluyen gastos de transporte y viáticos. Todo pago procederá previa entrega por parte del contratista del informe de actividades en el formato definido por la CRC, la entrega documental de los trabajos realizados, la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, presentación de la factura y la constancia de pago al sistema de seguridad social en el porcentaje determinado por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento del Decreto 2674 de 2012, el pago se realizará en la siguiente cuenta bancaria, que para tal efecto ha suministrado **EL CONTRATISTA:** Cuenta de ahorros No. 20715763003 del Banco BANCOLOMBIA. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago procederá, adjuntando los siguientes documentos: **a)** Constancia suscrita por los supervisores del contrato, en la que se señale que **EL CONTRATISTA** cumplió a satisfacción de la Entidad, con todas y cada una de las obligaciones pactadas; y **b)** Copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, según el porcentaje establecido en la Ley, de conformidad con lo establecido

en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si la cuenta de cobro y/o factura no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO: LA COMISIÓN** pagará en moneda nacional el valor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTMA. - PLAZO:** El plazo del contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2019 o el agotamiento de los recursos; previo perfeccionamiento del contrato, registro presupuestal y aprobación de las garantías. **CLAÚSULA OCTAVA. - VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será el plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **LA COMISIÓN**, por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria debidamente constituida en Colombia, **UNA GARANTÍA ÚNICA** que ampare: **a) Cumplimiento**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando exista variación en el plazo de ejecución del contrato o en su valor **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia y/o el valor de la garantía, modificación que requerirá de aprobación por parte de **LA COMISIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne a **LA COMISIÓN** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN: LA COMISIÓN** ejercerá la supervisión del contrato a través de la Coordinación de Diseño Regulatorio y Asesoría Jurídica y Solución de Controversias, directamente por sus coordinadores quienes vigilarán la correcta ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán funciones del supervisor, velar por el desempeño de **EL CONTRATISTA**, recibir y aprobar todos los informes presentados, comunicar las decisiones tomadas en relación con los proyectos a su cargo y ejecutar las demás actividades que le sean propias. En consecuencia, desarrollará las siguientes actividades: **1.** Velar y verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del contrato y de las obligaciones por él contraídas; **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**; **3.** Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del contrato; **4.** Recepcionar la correspondencia de **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente; **5.** Exigir el cumplimiento del cronograma de actividades y/o plazos estipulados en el contrato y en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**; **6.** Requerir a **EL CONTRATISTA** sobre el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en el presente documento; **7.** Aprobar o improbar los informes que presente **EL CONTRATISTA** en ejecución del contrato. Así mismo, podrá solicitar los informes a que haya lugar. **8.** Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte de **EL CONTRATISTA**, cuando haya lugar a ello.

Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar **EL COMISIÓN**; **9.** Solicitar la suscripción de modificaciones, adiciones y/o prorrogas, previa la debida y detallada sustentación; **10.** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con lo indicado en su propuesta, con la calidad del objeto contractual; **11.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; **12.** Todas aquellas a que haya lugar, para la correcta ejecución del contrato, y que no se encuentren expresamente descritas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMISIÓN** se reserva la facultad de remover o nombrar a otros supervisores cuando lo considere pertinente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: A.** Con el objeto de conminar al **CONTRATISTA** al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, la CRC podrá imponerle al **CONTRATISTA** multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, la CRC observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el 20% del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **E. El CONTRATISTA** autoriza que la **COMISIÓN** descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte de **EL CONTRATISTA**, éste deberá pagar a la entidad, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual será cancelada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, o a menos que medie el consentimiento previo, expreso y escrito de **LA COMISIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, incluido el literal j) y el inciso del parágrafo 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **LA COMISIÓN** o cualquiera de sus funcionarios. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre **LA COMISIÓN** y **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – ACUERDO ESPECIAL:** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes o por parte de **LA COMISIÓN**, en caso en que se verifique que **EL CONTRATISTA** está incurso en antecedentes de cualquier naturaleza, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la Ley 80 de 1993. Igualmente, en cuanto a su liquidación, adiciones, cesión y responsabilidad, este contrato se rige por la citada ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la Legislación Civil Colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan de la ejecución del presente contrato serán resueltas de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA COMISIÓN** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -LIQUIDACIÓN. -** En virtud del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, para el presente contrato de prestación de servicios profesionales no es obligatoria su liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA** acepta, y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria a **LA COMISIÓN**, a utilizar la información de carácter personal que este entregue a la Entidad, la cual, en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realice tratamiento de la misma, el cual consiste en recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior de la empresa para efectos de la prestación del servicio, así como a las entidades de salud, ARL, pensión, o empresas a las que por virtud de la decisión del **El CONTRATISTA**, o en razón de la prestación de su servicio, sea necesario transmitir con sujeción a las normas que regulan la materia. Adicionalmente, **El CONTRATISTA** autoriza a **LA COMISIÓN** para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del contrato y/o incurrir en mora en el pago de la obligación adquirida de ser el caso, se reporte ante las Centrales de Información Financiera, de conformidad con lo establecido en la Ley 1266 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios. En el mismo sentido, autoriza expresamente a la **COMISIÓN** para que capture información de datos de carácter sensible, tales como: datos relativos a la salud, huellas dactilares, fotografías, voz o cualquier otro dato biométrico, cuya finalidad será el cumplimiento del objeto de este contrato y la seguridad de la entidad y todos sus colaboradores. Finalmente, **El CONTRATISTA** reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar Consultas, Peticiones o Reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos personales y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir a **LA COMISIÓN** como Responsable del tratamiento, de forma escrita, al correo electrónico **datospersonales@crcom.gov.co;** o de forma verbal, comunicándose a los teléfonos: 3198300 extensiones 8300 o 8301.Todo esto se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en nuestra Política de Tratamiento de Información Personal que podrá encontrar en https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/Politica_tratamiento_Informacion.pdf.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSMISIÓN NACIONAL Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En caso de que la CRC envíe al contratista información de carácter personal para que la administre dentro del territorio nacional, por cuenta de esta Comisión, se configurará transmisión nacional de datos personales. En dicha transmisión la CRC será la responsable y el Contratista el Encargado. El responsable única y exclusivamente autoriza al Encargado a tratar los datos personales objeto de Transmisión mediante este contrato para las finalidades determinadas para cada tipo de Titular establecido en la Política de Tratamiento de Información Personal publicada en la página web https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/Politica_tratamiento_Informacion.pdf.Obligaciones del Encargado. Son obligaciones del Encargado las siguientes:1) Tratar los Datos Personales

teniendo en cuenta los niveles más altos de seguridad y confidencialidad, cumpliendo en todo caso con la Política de Tratamiento de Información Personal del Responsable y la política de privacidad y seguridad de la información de la CRC, lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en las demás normas que la reglamenten o la modifiquen, y que hagan parte integrante del Régimen General de Protección de Datos Personales en Colombia. 2) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data. 3) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, mediante la implementación, por lo menos, de las siguientes medidas de seguridad:
3.1 Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que estén autorizadas.
3.2 Una traza de todos los eventos que se realicen sobre la base de datos, especificando, usuarios, tratamiento, fecha y hora.
3.3 Determinar un espacio físico o digital idóneo para la información, en el cual se logre realizar un monitoreo constante de las personas que tienen acceso al mismo.
3.4 Informar a los funcionarios que vayan a realizar el Tratamiento la delicadeza de la información a la que van a tener acceso y las restricciones que al respecto van a tener.
Subencargo. Con el fin de dar cumplimiento a la prestación del servicio contratado por el Responsable a través del Contrato de Servicios, suscrito por las Partes, el Responsable autoriza al Encargado para que subencargue el servicio de [explicar muy bien el servicio que prestará el sub-encargado] objeto de Transmisión del presente Acuerdo, únicamente al Proveedor [Contratista], quien se encuentra ubicado en [*], quien a su vez tiene el deber de cumplir con la Política de Tratamiento de Información Personal del Responsable que se encuentre vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C., como su domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSMIA TERCERA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Certificado de idoneidad expedido por el ordenador del gasto. **3.** Formato de hoja de vida de **EL CONTRATISTA**, con sus respectivos anexos. **5.** Oferta del **CONTRATISTA. 6.** Acta del Comité de Compras, Licitaciones y Contratos. **7.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 09 MAY 2019

LA COMISIÓN,

CARLOS LUGO SILVA

Elaborado por: Diego Correa
Revisado por: Andrés Gutiérrez G.
Aprobado por: Zoila Vargas L.
Radicado: 2019200508

EL CONTRATISTA,

GUILLERMO ALBERTO CRUZ ALEMÁN